

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado número: 76248489002-2015-00524-00

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Finagro

Demandado: Erminsul Quintero Díaz y Meyer López Castro

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 94 DE HOY 30-AGO-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf242bea503707fded17622beb654861c1c1a03b63f889167b8226dc874951b**

Documento generado en 29/08/2022 05:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76248489002-2017-00324-00

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopser Colombia

Demandado: María Nancy Ortiz Mena

De cara al informe secretarial que antecede, y atendiendo a la comunicación emitida por el JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI- VALLE DEL CAUCA informando que dentro del proceso 2019-342, se decreto la TERMINACIÓN del proceso por DESISTIMIENTO TACITO. Y en atención que el proceso que dentro del proceso de la referencia que cursa en esta dependencia judicial, también opero la figura de DESISTIMIENTO, y con fundamento en el art 466 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

1. **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO**, el oficio No 2364 de 04 de septiembre 2019, el cual fue radicado dentro del proceso 2017-324.
2. **COMUNIQUESE** al Juzgado 16 Civil Municipal De Oralidad De Santiago De Cali- Valle Del Cauca, informándosele que se tuvo en cuenta lo comunicado, y se dará el tramite respectivo.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 94 DE HOY 30 AGT-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbdee5a0cc126653bb4c0f3de9f9d1d9d9d9084f573e66ff07a5bab8604fe67**

Documento generado en 29/08/2022 05:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado número: 76248489002-2018-00649-00

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Darly Alejandra Encinales

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso allegada por la apoderada de la entidad demandante, visible a archivo digital No. 24, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso EJECUTIVO SINGULAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.**ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso.
OFICIESE.

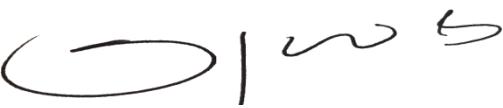
3. A costa y a favor del parte demandado. **DESGLOSESE** el documento aportado como base de la presente acción. En caso de existir títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado, sean entregados a la parte a la que se le descontaron.

4. **ENTRENGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.

5. Sin costas.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 94 DE HOY 30-AGO-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aaadc203e7474bd04eb96267e85acd2f7ffb22e096284ffc2b1c49fa4950e5**

Documento generado en 29/08/2022 05:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmeLCerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2019-00464-00
Proceso	Saneamiento de Titulación
Demandante	Sara María Girón Zertuche
Demandados	Herederos Inciertos e Indeterminados de los señores Abraham Mora y Otros

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el núm. 8 del Art. 375 del C.G. del P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM, que representará a CARLOS DUARDO OLAYA BARANDICA, y a ULPIANO OLAYA BARANDICA, a la doctora ALEJANDARA ARENAS RIOS identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.835.372 y portadora de la tarjeta profesional número 369.202 del C.S. de la J. Canal de notificaciones ; correo electrónico alajandra.abogadarios@gmail.com, conforme lo ordenado en artículo 48 inc. 3 del C.G.P.

LIBRAR las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: REQUERIR, a las entidades que no se han pronunciado frente al oficio 702 de 3 de diciembre de 2020, esto es Agencia Nacional De Tierras, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igc) Autoridad Catastral De El Cerrito Valle y Personería Municipal

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc57cae0672568e7684c7d8610f83c8a1b6bce8624661a1f8de28ebc16bd3671**

Documento generado en 29/08/2022 05:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmeLCerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado número: 76248489002-2019-00595-00

Proceso: Sucesión

Demandante: Nelly Canizales

Causante: Aura María Canizales

Visto el informe secretarial que antecede y, lo resuelto en acta del 17 de agosto de 2022, para continuar con el trámite procesal se hace necesario designar partidador, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 507 y ss. del C.G.P, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como **PARTIDORA** a la doctora **AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ** de la lista de auxiliares de la justicia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.259.554, quien puede ser notificada en la Calle 25 No.33 -15 Barrio Nuevo de Palmira, Valle del Cauca, teléfonos 2869935-3137503969, correo electrónico amandagutierrez3315@gmail.com conforme lo ordenado en el artículo 507 del C.G.P.

LIBRAR las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "SABM".

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e131a3a4dee7a2ca358552ea0562054aacd771d16b39f4680e7be2504c251d7**

Documento generado en 29/08/2022 05:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado número: 76248489002-2020-00434-00

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Comfandi

Demandado: María Daniela Bastidas Quirá

De conformidad con el numeral 3, el artículo 468 del Código General del Proceso que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

COMFANDI a través de apoderada judicial, instauró demanda de **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, en contra de **MARÍA DANIELA BASTIDAS QUIRÁ**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 25 de enero de 2021.

La demandada **MARIA DANIELA BASTIDAS QUIRÁ**, fue notificado en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y dentro de su oportunidad guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

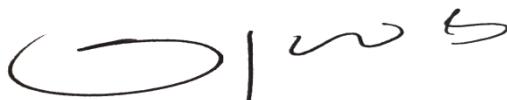
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 25 de enero

de 2021.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **354.000.00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16-10554).

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 94 DE HOY 30-AGO-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53dae377b0d14cf445641acf7158092a93e57dd2411641b49278722297eeb03**

Documento generado en 29/08/2022 05:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: RICARDO CASTILLO MARTINEZ
RADICACIÓN: 762484089002-2020-00438-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisado el expediente observa el Despacho que la parte interesada no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de 29 de junio de 2022, (archivo 41 del proceso digital) en el sentido de que realizara las gestiones tendientes a la notificación de parte demandada, por lo que es del caso dar aplicación a lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado, pese a permanecer el expediente en la Secretaría del Despacho por el término de 30 días a su disposición, desde el 30 de junio de 2022, configurándose el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal el cerrito -valle

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

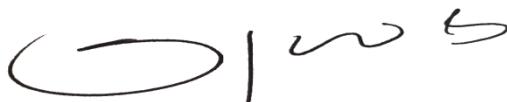
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital, con todo, la secretaría deje la constancia de que la obligación se extinguió por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 94 DE HOY 30 AGT-2022

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcc6aa77bb4e2c35428c8a471c44898a561cba858646f097ca0adf11b75a675**

Documento generado en 29/08/2022 05:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado número: 76248489002-2021-00045-00
Proceso: Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Julián Andrés Moreno Henao

Verifica este Despacho que por oficio del 12 de agosto de 2022 proferido por el **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ**, fue informado que el demandado **JULIAN ANDRES MORENO HENAO** desistió del trámite del proceso de insolvencia y el mismo fue aceptado por el ente citado.

Así las cosas, habiéndose proferido auto de seguir adelante la ejecución el pasado 12 de julio de 2022 y como quiera que la parte demandante ha allegado liquidación de crédito visible a folio digital No. 41, se ordena que por secretaria se fije en lista de traslado. Art. 108 y 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 94 DE HOY 30-AGO-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5fb98e649f9057fc71332e37cc85333720c3159061f031f26c4f79000ee0f1**

Documento generado en 29/08/2022 05:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: JOSE ANGEL BOLAÑOS PARRA
DEMANDADO: JOSE CRUZ JARAMILLO
y WILLIAM ANDRES CRUZ SANCHEZ
RADICACIÓN: 762484089002-2021-00-200-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

Revisado el expediente observa el Despacho que la parte interesada no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de 29 de junio de 2022, (archivo 06 del proceso digital) en el sentido de que realizara las gestiones tendientes a la notificación de parte demandada, por lo que es del caso dar aplicación a lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado, pese a permanecer el expediente en la Secretaría del Despacho por el término de 30 días a su disposición, desde el 01 de julio de 2022, configurándose el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal el cerrito -valle

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

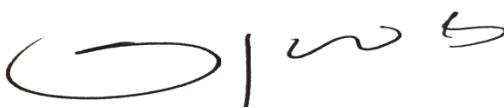
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital, con todo, la secretaría deje la constancia de que la obligación se extinguió por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 94 DE HOY 30 AGT-2022

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0ad278949c47e296e8b4edae7a4a83c1a278623112e22133791649ce354b1b**

Documento generado en 29/08/2022 05:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS GILDARDO DUARTE VILLADA.
DEMANDADOS: ELVIA MARÍA DELGADO
y NUBIA STELLA MARTÍNEZ
RADICACIÓN: 762484089002-2021-00269-00

Visto el informe secretarial que antecede la parte actora, allega trámite de notificación, en forma física, empero de ello en la comunicación enviada no se aprecia que la dirección de envió corresponda a la denunciada en el acápite de notificaciones 3A Sur #4d Sur-51 de El Cerrito Valle. Se advierte que se remitió con destino la carrera 3A SUR #4D SUR-51 Barrio El Porven, el día 29 de octubre de 2021.

Así las cosas, se requiere por **última vez** a la parte actora a cumplir con la carga procesal de notificar en debida forma a la parte pasiva, en la dirección denunciada en la demanda, y en la forma prevista en el Art. 291 y ss. Del C.G.P., gestión necesaria para continuar con el trámite normal del proceso, lo anterior so pena de dar aplicación a lo previsto en el inc. 3 del Numeral 1º Art- 317 de la mencionada norma.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 94 DE HOY 30-AGO-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2c2de1fbae786f36e647c6e99695e9652c95b8909b8dabe45b034c3f1b9855**

Documento generado en 29/08/2022 05:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2021-00281-00
Proceso	Ejecutivo con Acción de Garantía Real
Demandante	Edwin Yamel Barajas Pardo
Demandados	Alirio Mejia Martinez

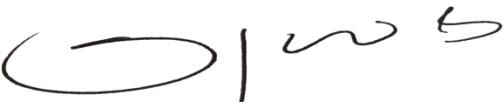
En atención al informe Secretarial que antecede y, de cara a lo solicitado visible en el expediente digital fol. 39, se tiene que en el auto que ordeno la acumulación de demanda, se dejó plasmado que se acumulaba demanda Ejecutiva con Acción de Garantía Real siendo el demandante **Edwin Yamel Barajas Pardo y demandado Alirio Mejia Martinez**, si bien se estableció que es un proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, no quedo especificado que el demandante y Acreedor hipotecario de primer grado es el señor Julio Cesar Barona Rodríguez, quien interpuso inicialmente la demanda, así las cosas se adiciona el auto de fecha 3 de agosto de 2022, que acumulo la demanda, dejándose por sentado que dentro de la actuación **el demandante y Acreedor hipotecario de primer grado es el señor Julio Cesar Barona Rodríguez, quien interpuso la demanda primigenia.**

En cuanto a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo diligencia de Secuestro del Bien Inmueble dado en garantía, por ser procedente. Llévase a cabo diligencia de Secuestro, para el **DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A PARTIR DE LAS 8:30 AM** al inmueble con folio de Matricula Inmobiliaria 373-123032.

Desígnese como secuestre a la Dra. Hilda María Duran Huertas, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.172.848 de Palmira, Valle

del Cauca, domiciliada en la Calle 24 N° 27-24 Palmira, teléfono 317 424 8384 y correo electrónico himadu@hotmail.com., a quien se le notificará el nombramiento.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 94 DE HOY 30-AGO-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eed5d2b7b04e377340ea3ec312774feabd520147dd12a18bd20698dc2ca0235**

Documento generado en 29/08/2022 05:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2021-00289-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Edinson Zúñiga Ospina

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de EDINSON ZUÑIGA OSPINA.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 27 de agosto de 2021.

El demandado EDINSON ZUÑIGA OSPINA, fue notificado en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y dentro de su oportunidad guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

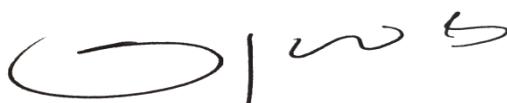
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago 27 de agosto de 2021.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$1'900.000. M/CTE.** (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 94 DE HOY 30-AGO-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b4a4ba2ae97e0cbf53e899e45ae75f4b807b1648fa162ea10bc89043e021d7**

Documento generado en 29/08/2022 05:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2021-00353-00
Proceso	Reivindicatorio
Demandante	Diego Ángel Chasoy
Demandados	Mónica Johana Chasoy, Luis Carlos Rivera, Hugo Nelson Rivera y Ángela Beatriz Chasoy

Visto el informe secretarial que antecede, y surtido el trámite de emplazamiento, y como quiera que el término venció en silencio, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM, que representará a MONICA JOHANA CHASOY, LUIS CARLOS RIVERA, HUGO NELSON RIVERA Y ANGELA BEATRIZ CHASOY, a la doctora ALEJANDRA ARENAS RIOS identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.835.372 y portadora de la tarjeta profesional número 369.202 del C.S.J., correo electrónico alajandra.abogadarios@gmail.com, conforme lo ordenado en artículo 48 inc. 3 del C.G.P.

LIBRAR la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7401b721058a19dfd53d3c1aeea007335bb5f300407a8900e70e1f44ff2400f9**

Documento generado en 29/08/2022 05:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2021-00393-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	SOCIEDAD BAYPORT BANCOLOMBIA SA
Demandados	REDY HUMBERTO ROBLES SUAREZ

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 94 DE HOY 30-AGO-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 164b0676d257610380ebf741c01db04a2e5674b56901d20f62f6050bc578a314

Documento generado en 29/08/2022 05:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2021-00419-00
Proceso	EJECUTIVO CON ACCION DE GARANTIA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	MANUEL DE LOS SANTOS MURILLO ARBOLEDAY OTROS

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 94 DE HOY 30-AGO-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc822d67c7121c1a7c0f5ef662e53b340839e20d4380b424a9e089d9c9bcd59b**

Documento generado en 29/08/2022 05:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00400-00
Proceso	Aprehensión y Entrega de Bien
Demandante	Banco W S.A.
Demandado	José Luis Caicedo Rodríguez

Mediante auto del 09 de agosto de 2022, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 5).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 5), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda presentada por el **BANCO W S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.** Atendiendo que las diligencias se radicaron en canal virtual, no hay lugar a desglose.
- 3. CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba19e3cba76fcd9cec8bed2eb9e60aa29442b92bea99e7ba1ef0967dc95473c**

Documento generado en 29/08/2022 05:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00424-00
Proceso	Verbal - Divisorio
Demandante	María Fernanda Prado Betancourth y Luis Fernando Prado Betancourth
Demandado	Juan Carlos Prado Valencia y Jorge Iván Prado Valencia

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso, no mayor de un mes de expedición, para los fines del inciso 2 del artículo 406 del Código General del Proceso.
- 2.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3 del artículo 406 ibidem, esto es, presentar dictamen pericial en donde se indique expresamente la clase de división que fuere procedente.
- 3.- Aporte nuevamente la demanda y sus anexos en forma legible, téngase en cuenta que de la aportada no es posible su lectura integral, toda vez, que se encuentran mal escaneados.
- 4.- Deberá indicarse en el libelo demandatorio si el bien inmueble objeto de la acción es susceptible de la división material, o venta ad valorem, según su procedencia de acuerdo a las normas urbanísticas en el sector. En todo caso deberá ajustarse en debida forma las pretensiones.
- 5.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 9 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal civil, esto es, indicar la cuantía del

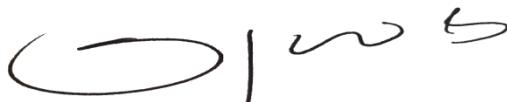
proceso, para para determinar la competencia.

6.- De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso, aporte poder dirigido específicamente al Juez de conocimiento.

7.- Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

8. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (norma ibídem).

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 94 DE HOY 30-AGO-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2034dfbf5433d2262ea0a5c197d094f49fe2d16cf8e9e912232bd7fb9f8f5633**

Documento generado en 29/08/2022 05:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

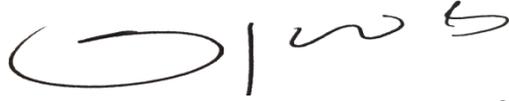
El Cerrito veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002- 2022-00428 -00
Proceso	Verbal Sumario Restitución de Bien Inmueble
Demandante	Ricardo Castillo
Demandado	Mayury Quesada Bernal

Con base en el 90 del C. G. del P, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Precise clara y concretamente la causal de restitución para iniciar la presente demanda, de conformidad con la Ley 820 de 2003.
- 2.-Corrija la cuantía del asunto teniendo en cuenta el numeral 6 del artículo 26 del Estatuto Procesal Civil.
- 3.- De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentra el contrato de arrendamiento original base de la presente acción, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlas al Despacho en el momento que se le requiera.
- 4.- Aporte nuevamente la demanda y sus anexos en forma legible, téngase en cuenta que de la aportada no es posible su lectura integral, toda vez, que se encuentran mal escaneados y sesgadas algunas páginas.
5. Aclárese lo contenido en el folio 17, si el mismo obedece a otro contrato de arrendamiento, de ser así alléguese en su totalidad.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 94 DE HOY 30-AGO-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1a1bf1e86e72bdf8c6eaa5fadb991482995ea7d987d52d1b08a6c6a774ceb**

Documento generado en 29/08/2022 05:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00429-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Sandra Angélica Yama Marín – Representante Legal de DISMEVAL
Demandados	Hospital San Rafael E.S.E El Cerrito – Valle

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Se deberá llegar a la demanda, copia íntegra, del certificado de cámara de comercio de la entidad demandante, toda vez que no se aportó en su totalidad, solo se observa un (1) folio.

2.Aporte nuevamente la demanda y sus anexos en forma legible, téngase en cuenta que del folio 7 no es posible su lectura integral, toda vez, que se encuentra mal escaneada, y se salta al numeral 8, sin que sea posible la lectura de los numerales que le anteceden.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0304b561572e14bbd1ff438dd81a99aef43f2bcaa430839e5eb128b91217bff**

Documento generado en 29/08/2022 05:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>